



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 65-II-4-0610  
**Exp. No. 723/4a.**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de igualdad y paridad de género, con número CD-LXV-I-2P-061, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Macarena Chávez Flores".

Dip. María Macarena Chávez Flores  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MINUTA PROYECTO DE DECRETO

## **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1o.; el párrafo primero del artículo 6o.; las fracciones X y XIII del artículo 15; el primer párrafo del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 24; y se adiciona una fracción XIX, y se recorre la actual XIX para ser fracción XX, al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

### **Artículo 1o. ...**

**Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciando un medio ambiente adecuado, observando los principios de los artículos 1o., 2o., tercer párrafo, 4o. y 25 de la Constitución, para garantizar la igualdad y paridad en las estructuras organizacionales, las acciones y programas de los gobiernos y potenciar la capacidad de la mujer rural, con la rectoría del Estado y su gestión en el desarrollo económico y la promoción de la equidad.**

...

**Artículo 6o.-** Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social, **de igualdad y paridad**, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

...

...

**Artículo 15.-** El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

### **I. a IX. ...**

**X. Igualdad y perspectiva de género**, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. ...

XII. ...

XIII. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra, **garantizando los derechos de la mujer rural**;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;

XIX. **El reconocimiento de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria, y**

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

**Artículo 17.-** Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior, **observando la paridad en la integración de los órganos colectivos.**

...

**Artículo 24.-** Con apego a los principios de federalización, **paridad y perspectiva de género**, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente

Dip. María Macarena Chávez Flores  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXV-I-2P-061  
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados.